NÚM. 32. *Jueves 8 de Agosto de 1895* AÑO XLIII.

BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

CARTA DE SU SANTIDAD.

A nuestro amadisimo hijo SANTIAGO,

DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA TRANSTIBERIANA, CARDENAL GIBBÓNS, ARZOBISPO DE BALTIMORE

LEÓN PAPA XIII.

Querido hijo, salud y bendición apostólica. De tu parte se nos han manifestado los vehementísimos deseos en que arde tu corazón, por que Nos hagamos en algún modo patente el interes que Nos inspira la Universidad Católica, debida á tu iniciativa y que Nós, en virtud de Nuestra autoridad apostólica, establecimos y hemos procurado por todos los medios fomentar mirando por su mayor adelantamiento y progreso. Todo cuanto á los dichos estudios se refiere es motivo intenso de regocijo para Nos, no tan solo por la abundancia de los frutos cosechados ya en el espacio de seis años, sino que también por los grandes progresos realizados desde su fundación por Instituto tan admirable.

Ya Nos manifestábamos claramente la esperanza de que habrían de realizarse tantos adelantos en las cartas que no hace mucho tiempo, Nos dirigimos á tí y á tus hermanos en el Episcopado. Nos confiadamente esperamos ahora que, merced á vuestros constantes esfuerzos y al auxilio de las personas piado-

sas, habrán de establecerse para el próximo mes de Octubre, en dicho liceo, nuevas cátedras que aprovechen tanto á los jóvenes que aspiran al sacerdocio como á aquellos otros que quieran dedicarse á profundos y eruditos estudios. Muy cuerdamente habeis determinado que la enseñanza de la filosofía ocupe en vuestra Universidad lugar preferente, así como el establecimiento de otras disciplinas auxiliares, que tratadas extensamente y con erudición bastante, sean parte á que la verdad resplandezca con luz vivísima y sea cual es conveniente, fructífera á los hombres.

Prenda segura de que ha de ser realizado tan noble propósito son los nombres de los egregios maestros que han sido ya designados para regentar las diversas cátedras, y que amamantados en las buenas doctrinas de Santo Tomás de Aquino, habrán de tomarlo por guía, según Nuestras prescripciones. A tan magníficos pensamientos no era posible que faltaran la aprobación y el estímulo por parte de la Sede Apostólica que tuvo siempre la costumbre de fomentar toda clase de estudios justamente alabados. Nos deseamos, pues, de lo íntimo de Nuestro corazón que este insigne liceo vea realizados todos sus propósitos; que florezca y prospere cada día más y llegue á ser defensa y ornamento de la Religión y de la patria. Procure, por tanto, la juventud católica acudir á sus cátedras con alumnos de sobresaliente ingenio y de brillantes esperanzas; estréchese entre todos, los vínculos de santa unidad, ejemplo útil sobre manera; y de la Universidad brotará, como de fuente abundosa, un manantial de doctrina y de santas rosoluciones que habrá de influir muy saludablemente en los ánimos.

Entre tanto, á tí. querido Hijo Nuestro, á los demás Arzobispos y Obispos bajo cuya tutela se halla establecida la Universidad, á todos cuantos con su munificencia contribuyen á su engrandecimiento, á los doctores y á los alumnos matriculados en los nuevos cursos y á todos los demás Nos concedemos Nuestra Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el dia 29 de Junio de 1895, año décimo octavo de Nuestro Pontificado.

LEÓN, PAPA XIII.

UNA DUDA ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LA MISA.

Habiendo el Vicario Apostólico del Chan-Si meridional (China) propuesto á la Sagrada Congregación de Propaganda Fide la siguiente duda: «An sacerdos in exequiis persolvendis Missam celebrans, non recepto stipendio, debeat pro ipso defuncto, vel potius pro aliis petentibus et eleemosynam offerentibus sacrificium applicare queat», la remitió ésta á la del Concilio para su conveniente resolución.

Generalizando un poquito la cuestión, pregúntase, como se ve, en el caso presente si un párroco, misionero ó cualquiera otro sacerdote que por ruego haya de celebrar la Misa en las exequias de defunción, sin que para ello haya recibido estipendio alguno ni se le haya dicho cosa alguna respecto de su aplicación, puede ofrecer el Santo Sacrificio por otro de quien haya recibido la conveniente limosna ó por su intención particular, ó si, al contrario, está obligado á ofrecerle en favor del alma del difunto ó difuntos por quienes le celebra. Da lugar á alguna duda lo que sobre este punto dispone el Ritual Romano en su título *De exequiis*. Dice así: «Quod antiquissimi est instituti, illud quantum fieri poterit, retineatur ut Missæ præsente corpore defuncti pro eo celebrentur antequam sepulturæ tradatur». Parece ser que la intención del Ritual, al prescribir se celebre esta Misa, es de que se aplique por el difunto: «pro eo—dice—celebretur.» Así también parece que lo aconseja la naturaleza del rito para tales casos establecido por la Iglesia, rito que no mira tanto á su pompa exterior como al bien espiritual del difunto en favor del cual se celebra, como satisfacción particular de sus culpas.

Pero en contra de estas razones tenemos la doctrina, cierta á todas luces, que á continuación brevemente, como en esta Revista se acostumbra voy á exponer. Es sentencia común de

los Doctores (véase á este efecto Benedicto XIV, *De sacrif. Missæ*, lib. III, cap. VIII) que en el Santo Sacrificio de la Misa hay tres frutos distintos: uno generalísimo, del cual participan todos los fieles; otro especialísimo, del que sólo el sacerdote puede disfrutar; y últimamente otro medio, el cual puede aplicar el sacerdote por aquellos, sean vivos ó difuntos, por quienes le celebra. Según esto, se ve desde luego que no hay repugnancia alguna en que la Misa *De Requie*, celebrada con todas las condiciones que su propio rito marca, pueda aplicarse también por los vivos. Así lo asegura la Sagrada Congregación de Ritos en su resolución del 13 de Octubre de 1856. He aquí la resolución á que nos referimos: «An liceat Sacerdotibus uti paramentis nigris et celebrare Missam *De Requie* ut satisfaciant obligationi quam susceperunt celebrandi pro vivis.» Responsio: «Affirmative, modo non diverse præscripserit qui dedit eleemosynam.» De todo lo anterior se deduce que debe distinguirse en la Misa la celebración de la aplicación, de tal manera que puede haber casos en que uno esté obligado á celebrar Misa de difuntos, pero no á aplicarla propiamente hablando. Benedicto XIV, en su obra arriba citada, señala el caso de que en el cumplimiento de un legado piadoso pueda obligarse á un sacerdote á celebrar las Misas, mas no á aplicarlas por el fundador. Debe también tenerse aquí presente la respuesta dada por el Santo Oficio el 1.° de Septiembre de 1841 á la siguiente duda: «An in celebratione nuptiarum Sacerdos teneretur celebrare pro sponsis.» La respuesta fué que no estaba obligado, á no ser que para ello hubiese recibido limosna. Y adviértase que el Ritual Romano prescribe, como parte integrante del rito nupcial, que la Misa se celebre por los esposos: «Sacerdos Missam pro sponso et sponsa ut in Missali Romano celebret». No hay, pues, según lo expuesto, obligación alguna de aplicar la Misa por el difunto al celebrarla en las honras de defunción, á no ser que con este fin (el de aplicarla) se haya recibido estipendio. El Ritual Ro-

mano no habla de aplicación, sino de celebración. Por otra parte, sus palabras tampoco contienen precepto alguno, sino que se limitan á alabar la costumbre y á recomendar su ejercicio en cuanto sea posible. Pero sea de esto lo que quiera, hoy no cabe dudar en este punto después de la presente resolución de la Sagrada Congregación del Concilio, dada el 27 de Abril del actual año.

Dubium.—«An Sacerdos in exequiis persolvendis Missam celebrans, non recepto stipendio, debeat pro ipso defuncto, vel potius pro aliis petentibus et eleemosynam offerentibus sacrificium applicare queat.

Responsio.—Negative ad 1.^am partem: Affirmative ad 2.^am

(De *La Ciudad de Dios.*)

URGELLEN

Magister Caeremoniarum Ecclesiae Cathedralis Urgellensis, de sui Rmi. Episcopi mandato, Sacrorum Rituum Congregationi sequentia dubia enodanda humiliter proposuit, nimirum:

I. Quum in Cathedrali Urgellensi non vigeat consuetudo recitandi Officium defunctorum, diebus á Rubricis designatis, quaeritur: An ibidem adsit obligatio celebrandi Missam pro defunctis ad tramitem Rubricarum Missalis Romani til. V n. 1?

II. Die prima Octobris celebratur in Hispania festum Sancti Angeli Custodis sub ritu duplici secundae classis. Jamvero in variis codicibus ponitur ad Vesperas et ad Matutinum hymnus *Tibi Christe*, desumptus ex festo Sancti Raphaelis Archangeli mutata secunda stropha hoc modo: «Te laudamus venerantes—Omnes coeli—principes—Sed praecipue Custodem—Hujus regni et populi—Qui, te jubente a malis—Nos tuetur omnibus»; in aliis autem codicibus

notatur hymnus: *Custodes hominum*. Item in nonnullis codicibus adsignantur secundae Vesperae Sancti Angeli Regni, sine commemoratione festi sequentis, nempe SS. Angelorum Custodum; in codice autem Ratisbonensi et in aliis ponitur commemoratio sequentis. Itaque ad omne discrimen tollendum quaeritur:

1. An dicendus sit ad Vesperas et Matutinum hymnus: *Tibi Christe*, mutata secunda stropha, ut supra?

2. At in secundis Vesperis, prouti in casu, facienda sit commemoratio sequentis?

Sacra porro Rituum Congregatio, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, ac referente subscripto Secretario, omnibus accurate perpensis, rescribendum censuit:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Quoad primam partem: Legendum esse hymnum: *Tibi Christe*, mutata secunda stropha, ut sequitur: «Collaudamus venerantes—Omnes coeli milites—Sed praecipue Custodem—Hujus regni et populi,—Qui, te jubente, a malis—Nos tuetur omnibus.» Quoad secundam partem: Faciendam esse in II Vesperis Commemorationem SS. Angelorum Custodum.—Atque ita rescripit et sservari mandavit. Contrariis non obstantibus quibuscumque.—Die 10 Maii 1895.—C. CARD. ALOISI-MASELLA, S. R. C. *Praef.*—L. ✝ S. ALOISIUS TRIPEPI, *Secret.*

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEON

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, se ha señalado el día 30 de Agosto actual á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras (2.ª sección) de reparación extraordinaria del Templo parroquial de El Salvador de

Villanueva del Campo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *nueve mil setecientas noventa y dos pesetas, quince céntimos.*

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de *cuatrocientas noventa pesetas* en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León, 5 de Agosto de 1895.—El Presidente, *Lic. Domingo Argüeso*, Gobernador Eclesiástico (S. P.)

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.......... enterado del anuncio publicado con fecha de ..... de.......... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.......... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.......

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando alis y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesctas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden sobre matrimonios de mozos alistados y no ingresados en caja.

Excmo. Señor:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 14 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Señor.—En vista de la R. O. dirigida en 20 de Mayo último por ese Ministerio á este de la Guerra consultando si puede contraer matrimonio un mozo alistado, antes de ingresar en caja, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que los mozos que se hallan en las condiciones expresadas no dependen del ramo de Guerra, pudiendo, por lo tanto, contraer matrimonio sin sujeción á los plazos establecidos para los individuos pertenecientes al ejército.»

Lo que de R. O. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. E. contestanto á su atenta comunicación de 15 de Mayo último relativa al quinto de Carbonero el Mayor declarado exento con la clasificación de soldado condicional ó recluta en depósito.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1895.—El Subsecretario, *Antonio García Alix.—Sr. Obispo de Segovia.*

(Del *Boletín Eclesiástico* de Salamanca.)

ANUNCIO.

En el testamento del Mayordomo del Sr. Vélez, Arzobispo de Santiago, hay una cláusula que dice: «dará el testamentario á D.ª Manuela Cifuentes ó sus hijos, vecina de Villafranca del Bierzo, la cantidad de 1.600 reales.» Y deseando el testamentario cumplir lo anteriormente consignado, nos ruega lo publiquemos para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes pueden tomar los datos convenientes en la Secretaría de Cámara de la Diócesis de Astorga.

Imp y lib. de los Herederos de Miñón